

003 - 2018

NOTITIPS



NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE RECONVERSIÓN MONETARIA
Resolución emanada el 31 de Julio de 2018
(Publicación en Gaceta Oficial N° 41.460 de fecha 14 de Agosto de 2018)

El **Banco Central de Venezuela (BCV)**, mediante la primera Vicepresidencia de Gerencia, emitió una resolución mediante el cual se establece las normas necesarias para el proceso de reconversión monetaria.

En la misma se establece lo siguiente:

1. Cuando el tercer decimal de la cantidad re-expresada sea igual o superior a cinco (5), el segundo decimal se elevara en una unidad. Y si el tercer decimal es inferior a cinco (5), el segundo decimal quedara igual.
2. En el caso de los bienes mencionados en el artículo 4 de dicha resolución, los precios de dichos bienes y servicios e importes monetarios se efectuara dividiendo dicho precio o valor unitario entre cien mil (100.000), y los decimales que arroje la operación deberán ser reflejados conforme a lo arrojado en la re-expresión.
3. Los sueldos y salarios básicos, así como las pensiones y jubilaciones y demás prestaciones con ocasión del trabajo a favor de los trabajadores al 19 de agosto de 2018, se deberán ajustar al 20 de agosto de 2018 al bolívar re-expresado. En el caso que tales conceptos, por la división entre cien mil (100.000), resulten con un tercer decimal diferente a cero (0), se efectuara el ajuste, por una sola vez, elevando en una (1) unidad el segundo decimal.
4. Los billetes y monedas metálicas emitidos por el Banco Central de Venezuela, con denominaciones iguales y superiores a Mil Bolívares (Bs. 1.000), podrán circular con posterioridad al 20 de agosto de 2018, continuando con su poder liberatorio hasta que sean desmonetizados.



003 - 2018

NOTITIPS



5. En caso que para el 20 de agosto de 2018, se encuentren bienes a la venta que tengan el precio exclusivamente en bolívares actuales en el cuerpo del producto, dicho precio se entenderá re-expresado en Bolívares Soberanos.
6. Las publicaciones realizadas a partir del 20 de agosto de 2018 que tengan contenido estadístico, de naturaleza contable o similar, podrán incluir una leyenda o referencia en la cual se indique que los importes o valores monetarios están expresados en la nueva escala monetaria.
7. Los cheques y demás títulos de crédito emitidos a partir del 20 de agosto de 2018, se entenderán que atienden en su monto a la reconversión, razón por la cual no será necesario que el librador utilice la expresión “Bolívares Soberanos”. Por lo tanto, la utilización o no de la expresión “Bolívares Soberanos” o el símbolo “Bs. S” no constituirá causal de devolución o invalidación del cheque emitido. A partir del 1 de septiembre de 2018, los cheques podrán cobrarse únicamente por taquilla bancaria y su pago se realizara mediante entrega de billetes y/o monedas metálicas representativas de la nueva escala monetaria.
8. La preparación y presentación de los Estados Financieros correspondientes a ejercicios concluidos antes del 20 de agosto de 2018, cuya aprobación se efectúe con posterioridad a dicha fecha, deberá realizarse en bolívares actuales. A los simples efectos de comparación con ejercicios posteriores, los saldos contables de dichos Estados Financieros se convertirán según lo dispuesto para la reconversión monetaria. Los saldos de auxiliares y cuentas de contabilidad correspondientes a ejercicios concluidos antes del 20 de agosto de 2018, deberán ser convertidos a Bolívares Soberanos con la finalidad de ser utilizados como saldos iniciales para los siguientes periodos. Y, aquellos Estados Financieros referentes a cierres contables finalizados a partir del 20 de agosto de 2018 deberán ser preparados y presentados en Bolívares Soberanos, al igual que cualquier información comparativa.

